

The Latin American and Caribbean Journal of Legal Studies

Volume 3, Issue 1

2008

Article 6

Eficiencia Judicial y Desarrollo Económico: El caso de los juicios mercantiles

Isaac Katz*

*Instituto Tecnológico Autónomo de México, katz@itam.mx

Copyright ©2008 The Berkeley Electronic Press. All rights reserved.

Eficiencia Judicial y Desarrollo Económico: El caso de los juicios mercantiles

Isaac Katz

Abstract

El propósito de este ensayo es, primero, analizar la importancia para el desarrollo económico de una eficiente definición de los derechos privados de propiedad. Segundo, establecer porqué es crucial tener un Poder Judicial que sea imparcial y eficiente en sus decisiones cuando se trate de garantizar y proteger los derechos de propiedad, resaltando la importancia de que todos los procesos judiciales sean, en consecuencia, transparentes. La opacidad, la falta de transparencia, introduce un elemento de incertidumbre de que el Poder Judicial sea efectivamente imparcial, hecho que encarece la inversión productiva e inhibe, en consecuencia, el desarrollo económico.

KEYWORDS: property rights, administration of justice

EFICIENCIA JUDICIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO: El caso de los juicios mercantiles*

Por

Isaac Katz[†]

1. Introducción
2. Los Derechos de Propiedad
3. La Protección de los Derechos
4. Algunas consideraciones sobre México
5. Algunas propuestas de reforma
6. Conclusiones

1. Introducción

Para que cualquier economía experimente un proceso sostenido de desarrollo económico, una de las condiciones esenciales es contar con un marco institucional eficiente. Tal como lo señala North (1993), las instituciones económicas, que comprenden al marco legal y las normas informales, y que constituyen las reglas del juego, así como las organizaciones económicas, juegan un papel muy importante para proveer un ámbito adecuado en el cual las transacciones entre los diferentes agentes económicos se llevan a cabo y es crucial en el proceso de desarrollo económico al reducir los costos de transacción y promover la especialización en el trabajo de acuerdo a las ventajas comparativas que posea cada agente económico.

Sin duda, uno de los elementos claves dentro del marco institucional lo constituye una eficiente definición de los derechos de propiedad sobre los recursos que poseen los agentes económicos de un país. El otro, la certidumbre de que estos derechos estarán, además, eficientemente protegidos y garantizados por un Poder Judicial que será independiente, imparcial, eficiente y expedito, el cual tendrá como función primordial garantizar que los contratos entre las partes se cumplan.

El propósito de este ensayo es, primero, analizar la importancia para el desarrollo económico de una eficiente definición de los derechos privados de propiedad. Segundo, establecer porqué es crucial tener un Poder Judicial que sea

* Deseo agradecer los comentarios recibidos durante la reunión 2004 de la Alamos Alliance realizado en Todos Santos, Baja California Sur. Asimismo, agradezco los comentarios de José Roldán Xopa.

[†] Profesor e investigador del Departamento académico de Economía del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

imparcial y eficiente en sus decisiones cuando se trate de garantizar y proteger los derechos de propiedad, resaltando la importancia de que todos los procesos judiciales sean, en consecuencia, transparentes. La opacidad, la falta de transparencia, introduce un elemento de incertidumbre de que el Poder Judicial sea efectivamente imparcial, hecho que encarece la inversión productiva e inhibe, en consecuencia, el desarrollo económico.

Una tercera parte del ensayo se destina a analizar algunos aspectos del Poder Judicial mexicano relacionado con los litigios de carácter mercantil. Finalmente, en la cuarta sección se hacen una serie de propuestas de reforma al Poder Judicial para lograr una impartición de justicia más eficiente, imparcial y expedita.

2. Los Derechos de Propiedad

Como se señaló en la introducción, uno de los elementos que componen a las instituciones económicas es el marco legal que rige la interacción de los individuos que compone la sociedad y uno de sus principales objetivos es definir los derechos de propiedad sobre los recursos que cada uno de los agentes económicos posea y que permite a los agentes económicos apropiarse del flujo neto de ingresos que se deriva de la utilización de estos recursos, ya sean físicos o humanos.

De acuerdo a Furubotn y Pejovich (1974), los derechos de propiedad pueden definirse como las relaciones de comportamiento, sancionadas legalmente, entre los agentes económicos y que surgen de la existencia de bienes y que atañen a su utilización. Estas relaciones especifican las normas de comportamiento respecto a los bienes que cada agente económico debe observar en su interacción con los otros agentes económicos que componen la sociedad. Es importante señalar que el término “bien” se utiliza para definir cualquier cosa (material o inmaterial) que brinda satisfacción o ingreso al agente económico que lo posee (satisfacción o utilidad en el caso de los consumidores o ingreso en el caso de los poseedores de un recurso productivo ya sea este capital físico, tierra o capital humano). En este contexto, el concepto de derechos de propiedad se aplica a todos los bienes escasos y que por lo tanto tienen un precio positivo.¹ Así, un derecho de propiedad privado es un derecho legalmente establecido de propiedad sobre un recurso escaso, mismo que es, por consecuencia, válido ante los tribunales.

¹ Alchian (1965) define los derechos de propiedad como la asignación exclusiva a algún individuo para que decida los usos que desee de los bienes que son de su propiedad. Por su parte, Barzel (1999) define los derechos económicos de propiedad que un individuo tiene sobre un bien o un activo como la habilidad individual, en términos esperados, para consumir el bien (o los servicios del activo) directamente, o indirectamente, a través del intercambio.

Esto último es importante ya que cuando los derechos privados de propiedad están perfectamente definidos, se hace relevante el concepto de “libertad de contrato” el cual, como señala Barnett (1998) tiene dos vertientes que son la “libertad de contratar” y la “libertad del contrato” o de obligación. El primero se refiere a que los individuos aceptan entrar en contratos, legalmente sancionados, de transferencia de los derechos de propiedad. El segundo se refiere a que a ningún individuo se le puede obligar a transferir, sin su consentimiento, los derechos de propiedad sobre sus bienes o persona.

De esta manera, tal como establece Bullard González (2006) el arreglo institucional de los derechos de propiedad que la sociedad adopte, será el principal determinante de quién se apropia de los beneficios que se deriva de la utilización de los recursos. Cuando estos derechos están eficientemente definidos, los individuos pueden tener una idea clara de que acciones pueden llevar a cabo con sus recursos. Esto último es esencial cuando las transacciones se llevan a cabo en el mercado son, en realidad y para todo efecto práctico, transferencias voluntarias de los derechos de propiedad es decir, el que vende una mercancía o un servicio, lo que efectivamente está haciendo es transferir el derecho de propiedad del bien intercambiado al comprador, recibiendo a cambio un pago por el valor del bien transferido. Al respecto, la “libertad de contratar” ayuda a asegurar que los cambios en el control de los recursos refleja el interés del dueño original ya que solamente si él consiente la transferencia, ésta podrá tener validez legal.

Adicionalmente, el consentimiento para la transferencia de los derechos de propiedad sobre un recurso no se va a dar a menos que el poseedor del derecho valúe, ex ante, la distribución resultante de beneficios después de la transferencia más que el valor de esta distribución previo a la transferencia. Esto asegura que el principio de “libertad para contratar” genera los incentivos positivos para una transacción benéfica para ambas partes al llegar a acuerdos motivados por el incentivo de recibir una ganancia derivada de la transacción.

Dado lo anterior, en una economía en la cuál los derechos de propiedad están bien definidos, los propietarios de estos recursos tendrán el incentivo, actuando voluntariamente, para asignarlos a aquellas actividades en las cuales esperan obtener el mayor rendimiento posible que se derive de su utilización. En este sentido, los individuos buscarán aprovechar las ventajas comparativas que poseen; es decir, tomarán en consideración, al decidir como asignar los recursos, el costo de oportunidad que representa no haberlos utilizado en la siguiente mejor alternativa. Al tener el incentivo para asignar los recursos hacia aquellas actividades en la cuáles el ingreso que se deriva de su utilización es el máximo posible, no solamente se maximiza el ingreso del propietario de cada recurso, sino también tiende a maximizarse el ingreso de la sociedad.

Adicionalmente, desde un punto de vista del crecimiento económico, éste se deriva principalmente de tres fuentes: acumulación de capital físico por trabajador, la acumulación de capital humano y el cambio tecnológico. Naturalmente, entre mayores sean las tasas de acumulación de capital y del cambio tecnológico, mayor será también la tasa de crecimiento económico. Sin duda, para que los agentes económicos privados estén dispuestos a sacrificar parte de su ingreso para ahorrar e invertir, el rendimiento esperado de la inversión debe ser relativamente alto, sobre todo porque el beneficio que se deriva de la inversión se obtiene en el largo plazo.

Dado lo anterior, el agente económico que sacrificó consumo presente y ahorró para invertir en la acumulación del acervo de capital de la economía y en consecuencia ampliar la capacidad de producción, requiere contar con la garantía de que sus recursos y el ingreso que se derive de su utilización no serán expropiados y que, en caso de que los bienes sean sujetos a la misma, que la indemnización que reciba el propietario a cambio de los activos, sea aquélla que reconozca el valor de éstos en el mercado.²

Así, para que un país experimente un proceso sostenido de desarrollo económico, uno en el cual el ingreso de la población esté aumentando y que éste se distribuya equitativamente, es necesario que el marco institucional prevaleciente sea eficiente ya que ello se constituye como una condición para una asignación eficiente de recursos.

3. La Protección de los Derechos

Además de la definición eficiente de los derechos de propiedad, otra de las condiciones esenciales para que los recursos sean asignados eficientemente a su uso más productivo tal que ello derive en un proceso sostenido de desarrollo económico es la protección judicial de estos derechos es decir, un poder judicial independiente, imparcial y eficiente, que no tenga ningún interés personal en la disputa, y que garantice el cumplimiento de los contratos, tanto entre particulares como entre estos y el gobierno. Al respecto, North (1993) señaló que:

“... la inhabilidad de las sociedades para desarrollar un sistema eficiente y de bajo costo para garantizar el cumplimiento de los contratos, es la fuente más importante

² La principal causa de expropiación es, como lo señala Katz (2001), para utilizar los recursos expropiados para la provisión de un bien público, es decir aquél caracterizado por la no exclusión y la no rivalidad en el consumo. Sin embargo, otra causa que podría justificar una expropiación es cuando a causa de ésta, otro proyecto privado puede volverse rentable, por ejemplo la expropiación de un terreno para construir una vía de acceso que haga rentable la explotación de una mina. En este caso, es necesario evaluar el proyecto privado con criterios de una evaluación social para analizar si la expropiación es justificable. Además, en este caso el pago por el bien expropiado debe tomar en consideración no solamente el valor actual de mercado sino el que tendría dada la rentabilidad del otro proyecto.

tanto del estancamiento que históricamente ha afectado a los países del Tercer Mundo así como del actual subdesarrollo de estos países”.

A partir de lo anterior, si las partes que entran en un contrato, sea este civil o mercantil no tienen la garantía de que en caso de que una de ellas viole el contrato, la afectada podrá acudir ante el poder judicial independiente e imparcial para que sea éste el que obligue a la parte violatoria a cumplir con el contrato, ya que de lo contrario, el riesgo implícito de obtener el rendimiento esperado sobre los activos propiedad de la empresa será mayor. Como se señaló en la sección anterior, el agente económico que sacrificó consumo presente y ahorró para invertir en la acumulación del acervo de capital de la economía y en consecuencia ampliar la capacidad de producción, requiere contar con la garantía de que se podrá apropiarse del ingreso que se derive de la utilización de los recursos de su propiedad. Si ésta no se le otorga a los inversionistas por parte del poder judicial, el rendimiento exigido ex ante para llevar a cabo los proyectos de inversión será mayor, lo que se traducirá en una menor inversión en la economía y en menor crecimiento económico.

Esto es de suma relevancia en un entorno global cada vez más competitivo, en donde cada uno de los países busca atraer mayores flujos de inversión extranjera directa o inclusive incrementar los flujos de comercio exterior. Es claro, como apunta Katz (2003), que los inversionistas extranjeros y los participantes en un contrato que implique operaciones de comercio exterior, preferirán hacerlo en aquellos países en los cuales los derechos privados de propiedad estén eficientemente definidos y protegidos y sea relativamente fácil y barato el proceso para hacer cumplir los contratos.

Como se indicó, uno de los elementos que entran en consideración en los procesos judiciales cuando una de las partes viola un contrato es que la decisión que se tome sea imparcial es decir, el juez debe actuar como un árbitro que no tiene ningún interés personal en el litigio. Por lo mismo, es crucial para dar la garantía de imparcialidad en las decisiones, que todo el proceso sea llevado a cabo de manera transparente. Esto incluye la recepción en el juzgado de la demanda por parte de la parte afectada, la notificación a la parte demandada, la conformación de las pruebas presentadas por ambas partes en el expediente, el cual deberá ser abierto tal que cualquiera pueda consultarlo, el que ninguna de las partes involucradas en el litigio tenga acceso directo o indirecto al juez y, finalmente, cual fue la decisión que tomó el juez y cuales fueron los criterios objetivos, basados únicamente en las pruebas documentales aportadas por ambas partes, que lo llevaron a tomar determinada decisión. Cualquier visto de falta de transparencia en el proceso, obviamente introduce la sospecha de corrupción y parcialidad por parte del juez y de que no existe la seguridad de que los derechos de propiedad de la parte afectada están siendo garantizados.

Un elemento adicional de importancia es que el acceso al sistema judicial sea a bajo costo para los usuarios. Si acudir a la corte para resolver un litigio es extremadamente caro, ya sea por los costos de los abogados y los trámites relacionados con el proceso o porque en el juzgado se le exige un soborno, sea por parte del juez o por parte de los funcionarios del juzgado, se traduce en que los individuos de bajos ingresos se ven excluidos del sistema judicial para defender sus derechos de propiedad. En consecuencia, es importante que el costo de acceso a la justicia sea relativamente barato, modernizando el proceso judicial y eliminar las fuentes de corrupción que limitan el acceso a quienes solo pueden pagar el costo directo legal más el pago por sobornos.³

Adicionalmente a la garantía que debe existir de que todo proceso judicial será llevado a cabo de manera imparcial, también es importante que los mismos procesos sean eficientes en el sentido de que la decisión que tome el juez sea expedita. Esto es importante ya que mientras dura el juicio, la empresa afectada en sus derechos deja de recibir el flujo de ingresos imputado a la utilización de sus activos, lo que obviamente representa un menor flujo de recursos hacia la empresa y, consecuentemente, una menor rentabilidad. Si los juicios son de larga duración debido a imperfecciones e ineficiencias del propio juzgado o a la interposición de un continuo número de recursos, y que el juez acepta, por parte de la empresa acusada de violar el contrato, nuevamente se cae en el estado en el cual no existe la seguridad de que los derechos de propiedad serán garantizados, pudiendo llevar inclusive a la quiebra de la empresa cuyos derechos fueron violados.

Relacionado con lo anteriormente expuesto es lo concerniente al crédito que se canaliza a las empresas a través del sistema financiero, particularmente el sistema bancario. En las operaciones crediticias normalmente se presenta un fenómeno de información asimétrica, en donde el deudor conoce mejor que el acreedor la verdadera situación de la empresa así como su verdadera probabilidad de honrar el contrato de crédito, incluyendo el pago de intereses y la amortización de la deuda. Dado este problema de información asimétrica, los bancos deben tener la seguridad de que en caso de que el deudor incumpla con sus obligaciones de pago, siempre podrá acudir ante el poder judicial para que se obligue a la parte a que cumpla con el contrato o que se le adjudique al acreditado las garantías reales que fueron dadas como aval.

Si los bancos no poseen la garantía de imparcialidad en las decisiones judiciales y de que los procesos van a ser expeditos, para cubrirse de la

³ Tal como lo señala Buscaglia (2000), la corrupción en el poder judicial tiene un profundo impacto sobre la percepción del ciudadano común respecto de la equidad social y la eficiencia económica. La percepción de inequidad en el poder judicial derivado de la corrupción entre los jueces, inhibe la generación de riqueza para aquellos individuos que no desean, o no pueden, pagar el soborno.

probabilidad de que algunos deudores no le paguen, tenderán a cobrarle a todos los deudores tasas de interés activas mayores sobre el crédito otorgado. El encarecimiento del crédito reduce la cantidad demandada de recursos financieros por parte de las empresas y reduce la tasa de rentabilidad sobre la inversión, lo que se refleja en una menor tasa de inversión en la economía y en el crecimiento económico. Como es obvio que una economía no puede crecer de manera sostenida sin un flujo continuo de crédito que financie la operación y la inversión de las empresas, el que los bancos tengan la seguridad de que podrán recuperar, y rápidamente, el crédito o las garantías que lo avalan se convierte en un elemento crucial para el desarrollo económico.

Finalmente, un elemento adicional a la transparencia y rapidez de los procesos judiciales, es la garantía que debe tener la parte cuyos derechos fueron violados que, una vez dictada la sentencia, ésta sea expeditamente ejecutada ya que es de poca utilidad para la parte afectada que el juez haya dictado una sentencia a su favor y ésta no pueda ser llevada a cabo es decir, obligar a la parte que violó el contrato a cumplir con sus obligaciones. Al respecto, uno de los puntos esenciales es encontrar la forma más eficiente para que las sentencias sean ejecutadas sin dilación.

4. Algunas consideraciones sobre México

Una de las características del sistema judicial mexicano es su falta de transparencia, lo que significa que no existe la seguridad de que los procesos judiciales serán llevados a cabo de manera imparcial y consecuentemente no existe la garantía de que el poder judicial protegerá y garantizará el cumplimiento de los contratos. Esto se ha traducido en una menor tasa de inversión y, consecuentemente, en menores tasas de crecimiento económico.

Desde el punto de vista del derecho mercantil y los litigios en esta materia, estos están sujetos a legislación de carácter federal, tales como el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Mercantiles y la Ley de Concursos Mercantiles. En consecuencia, uno podría argüir que todo proceso judicial mercantil debiera ser atendido en un juzgado federal. Sin embargo, el artículo 104 constitucional señala que “cuando dichas controversias solo afecten intereses particulares, podrá conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal”.

El problema que surge al respecto se deriva de la decisión que normalmente toman los jueces federales de negarse a escuchar de la controversia en primera instancia, lo que de facto obliga a las partes a acudir a un juez de lo común. Aunque no hay forma de juzgar a priori la capacidad de un juez local para conocer en primera instancia de la controversia mercantil y de la legislación correspondiente, dado que en este tipo de juzgados se atienden todo tipo de

casos, sí se puede esperar una menor preparación profesional que la que tiene un juez federal, particularmente en un contexto de un rápido proceso de modernización y sofisticación del sistema financiero y de los instrumentos que allí se manejan.⁴

En segundo lugar, se encuentra el problema mismo de la transparencia del proceso judicial, el cual tiene tres vertientes. Primero, no existe ningún tipo de garantía de que alguna de las partes involucradas en el litigio, particularmente la demandada por haber violado un contrato, no tenga acceso al juez, lo que levanta la sospecha de corrupción y de parcialidad en las decisiones.⁵ En segundo lugar, está el problema de que los expedientes que se conforman con las pruebas aportadas por ambas partes no son abiertos para poder ser consultados por cualquiera que esté interesada en el proceso mismo. Tercero, está el problema del actuario y los notificadores del juzgado que son los encargados de armar el expediente y de hacer llegar las notificaciones correspondientes a las partes involucradas en el litigio y cuya actuación puede no ser del todo transparente, es decir, siempre existe la sospecha de corrupción, normalmente ejercida por la empresa demandada para no ser notificada.

Estos tres puntos hacen que exista una significativa incertidumbre sobre el que los procesos judiciales en el orden mercantil sean llevados a cabo de manera imparcial y que la sentencia se apegará únicamente a lo que marca la legislación relevante al respecto y sustentada únicamente en las pruebas documentales aportadas por las partes. En el siguiente cuadro se presenta un ordenamiento de la percepción de la imparcialidad de los jueces en los litigios de orden mercantil. El índice de percepción de parcialidad tiene una escala de 1 a 5, en donde un mayor valor significa mayor imparcialidad.

Como puede observarse, existen pocas entidades de la República en las cuales existe la percepción de que los jueces son imparciales en sus decisiones y hay casos que pueden considerarse como realmente graves, tales como Sonora, Hidalgo, Michoacán, Guerrero y Veracruz, en los cuales existe la marcada percepción de que los jueces, en su actuación, no están dispuestos a proteger de manera imparcial los derechos privados de propiedad y hacer que los contratos se cumplan.

⁴ Podría darse el caso de que como los jueces federales no atienden en una primera instancia las controversias mercantiles, su conocimiento en la materia sea menor que la de los jueces estatales.

⁵ En segundo lugar, se encuentra el problema mismo de la transparencia del proceso judicial, el cual tiene tres vertientes. Primero, no existe ningún tipo de garantía de que alguna de las partes involucradas en el litigio, particularmente la demandada por haber violado un contrato, no tenga acceso al juez, lo que levanta la sospecha de corrupción y de parcialidad en las decisiones.

Cuadro 1. Imparcialidad de los Jueces

Aguascalientes	4.05
San Luis Potosí	3.84
Quintana Roo	3.74
Baja California	3.71
Campeche	3.66
Yucatán	3.59
Tabasco	3.56
Colima	3.51
Tamaulipas	3.51
Nayarit	3.49
Morelos	3.46
México	3.44
Zacatecas	3.39
Coahuila	3.38
Chiapas	3.36
Sinaloa	3.35
Oaxaca	3.31
Nuevo León	3.30
Querétaro	3.18
Jalisco	3.11
Distrito Federal	3.01
Durango	3.00
Guanajuato	3.00
Puebla	2.99
Chihuahua	2.89
Baja California Sur	2.88
Tlaxcala	2.80
Sonora	2.73
Hidalgo	2.37
Michoacán	2.25
Guerrero	2.24
Veracruz	2.22

Fuente: Miguel Sarre y Antonio López Ugalde. Administración de Justicia en México. Indicadores en materia mercantil e hipotecaria. Este País, número 137, agosto, 2002.

Como se señaló anteriormente, una de las condiciones indispensables para una administración imparcial de la justicia es la independencia de los jueces respecto del Poder Ejecutivo ya que es necesario que el juez, en sus decisiones, no sea presionado para que se incline hacia una u otra parte del conflicto. En este sentido, al nivel estatal existen entidades en las cuales el Poder Ejecutivo tiene una marcada influencia sobre los jueces, debido particularmente al mecanismo de nombramiento de los jueces y el poder del gobernador para removerlos. En el cuadro 2 se presenta un índice de independencia judicial donde un valor de 1 representa ninguna independencia y 5 total independencia.

Cuadro 2. Independencia de los jueces respecto del poder ejecutivo estatal

Querétaro	3.56
Baja California	3.50
Aguascalientes	3.39
Tabasco	3.37
Jalisco	3.21
Quintana Roo	3.20
Zacatecas	3.12
Guanajuato	3.11
Distrito Federal	3.00
Sinaloa	2.88
México	2.62
Coahuila	2.58
Durango	2.55
Morelos	2.48
Oaxaca	2.45
Tlaxcala	2.45
Baja California Sur	2.32
Campeche	2.27
Puebla	2.22
Michoacán	2.11
Tamaulipas	2.09
Yucatán	2.09
Hidalgo	2.08
Nuevo León	1.96
Nayarit	1.92
Colima	1.91
Chihuahua	1.90
Guerrero	1.67
San Luis Potosí	1.56
Veracruz	1.23
Sonora	1.12
Chiapas	1.00

Fuente: Miguel Sarre y Antonio López Ugalde. Administración de Justicia en México. Indicadores en materia mercantil e hipotecaria. Este País, número 137, agosto, 2002.

Naturalmente, si el Poder Ejecutivo estatal tiene poder para nombrar y remover a los jueces, y tomando en consideración los intereses políticos y económicos que un gobernador pueda tener en algún momento, puede influir para que las decisiones de los jueces no sean imparciales.

Otro grave problema que se presenta en los procesos judiciales en materia mercantil es el papel que juegan los actuarios y notificadores de los juzgados, es decir los encargados de “armar” los expedientes y hacer llegar a las partes las notificaciones de los procesos, particularmente la demanda al acusado de violar un contrato. En este aspecto se tiene la percepción, la cual obviamente es difícil de validar empíricamente dada la naturaleza misma de la corrupción, de que entre los actuarios y notificadores de los juzgados estatales existe una alta incidencia de corrupción, por lo que no existe la garantía de que los expedientes estarán correctamente conjuntados y que las notificaciones serán entregadas de manera expedita, al igual que será la ejecución de las sentencias.

Cuadro 3. Índice de Eficacia de Actuarios y Notificadores en Juzgados Estatales

Querétaro	3.23
Tabasco	3.00
Aguascalientes	2.88
Nuevo León	2.79
Quintana Roo	2.77
Sinaloa	2.63
Michoacán	2.62
Zacatecas	2.37
Guanajuato	2.36
Nayarit	2.29
Tamaulipas	2.29
Sonora	2.24
Coahuila	2.20
Colima	2.20
Baja California	2.19
Baja California Sur	2.18
Campeche	2.10
Morelos	2.02
San Luis Potosí	2.01
Guerrero	1.98
Yucatán	1.98
México	1.91
Hidalgo	1.89
Chiapas	1.87
Puebla	1.82
Durango	1.81
Chihuahua	1.74
Distrito Federal	1.72
Oaxaca	1.60
Veracruz	1.25
Tlaxcala	1.21
Jalisco	1.12

Fuente: Miguel Sarre y Antonio López Ugalde. Administración de Justicia en México. Indicadores en materia mercantil e hipotecaria. Este País, número 137, agosto, 2002.

Por último, como se señaló en la sección anterior, además de que en los litigios tiene que haber un juicio imparcial, el proceso como tal, incluyendo la ejecución de las sentencias, tiene que ser expedito ya que mientras dure este proceso la empresa afectada por la violación del contrato no estará percibiendo el ingreso imputado derivado del propio contrato. En el cuadro 4 se presenta un índice estatal de la duración de los procesos ejecutivos mercantiles (entre mayor sea el valor, más rápido es el juicio), la duración promedio medida en número de meses y el tiempo, también en meses, de la ejecución de las sentencias.⁶

⁶ La duración de los juicios puede alargarse debido a toda una serie de actos dilatorios por parte de la parte acusada de violar un contrato, y que van desde la negativa a aceptar la notificación de la demanda, desconocimiento del contrato, apelación ante un tribunal superior, amparos ante un juzgado federal respecto de la negativa de un juez para aceptar una prueba, etc. Otros elementos que también pueden hacer que el juicio se alargue es la inactividad del juez o la misma carga de trabajo en el juzgado. También puede presentarse el caso de que, para prestar la fuerza pública, le exija a la parte acusadora, un soborno. Peor aún se puede dar el caso de que la parte violatoria del contrato presente, para dilatar aun más el juicio, presentar una demanda de carácter penal en contra de la parte acusadora. Uno de los problemas que se pueden presentar en el proceso de ejecución de sentencias es que, dado que el poder judicial carece de una fuerza pública propia, cuando para la ejecución se requiere del uso de la fuerza pública, el juez tiene que solicitarle al poder ejecutivo que facilite a la policía, sea la policía estatal o la municipal. Ante esto, es posible que el encargado del poder ejecutivo se niegue a prestar la

Cuadro 4. Rapidez del proceso judicial

Estado	Indice	Duración del juicio (meses)	Ejecución de las sentencias (meses)
Campeche	3.95	26.00	6.66
Coahuila	3.90	22.25	6.66
Aguascalientes	3.54	16.75	6.25
Yucatán	3.39	17.50	7.00
Querétaro	3.37	18.80	8.80
Guanajuato	3.32	23.00	7.75
México	3.26	21.33	7.25
Michoacán	3.21	21.60	14.50
Nayarit	3.15	25.00	9.00
Colima	3.05	21.00	7.75
Durango	3.01	31.20	12.50
Nuevo León	3.01	33.00	9.00
Tabasco	2.97	23.60	11.16
Tamaulipas	2.94	25.50	12.50
Veracruz	2.86	24.25	6.00
Zacatecas	2.76	20.33	8.50
San Luis Potosí	2.75	29.00	7.60
Chiapas	2.70	24.83	13.66
Distrito Federal	2.63	25.50	12.00
Hidalgo	2.46	28.66	12.00
Baja California	2.34	31.20	15.20
Quintana Roo	2.28	29.71	8.28
Oaxaca	2.13	24.62	13.18
Guerrero	2.12	31.14	12.80
Jalisco	2.08	32.40	10.00
Baja California Sur	2.03	39.00	14.60
Puebla	1.98	31.20	16.75
Sinaloa	1.69	40.80	16.80
Chihuahua	1.63	33.33	18.40
Tlaxcala	1.58	40.80	14.00
Sonora	1.51	39.42	11.71
Morelos	1.47	36.00	20.00

Fuente: Miguel Sarre y Antonio López Ugalde. Administración de Justicia en México. Indicadores en materia mercantil e hipotecaria. Este País, número 137, agosto, 2002.

Con base en la información presentada en los cuadros 1 a 4, se construyó un índice ponderado que incluye imparcialidad en la sentencia, grado de independencia del poder judicial, eficacia del juzgado y duración del proceso judicial para tener un indicador de eficiencia judicial en la resolución de controversias y la garantía del cumplimiento de los contratos y ver la relación que tiene éste con el crédito bancario y el crecimiento del PIB.

fuerza pública, lo cual hace más costoso la ejecución de la sentencia. Adicionalmente puede presentarse el caso de que un gobernador, con un interés político particular, se niegue a prestar la fuerza pública para la ejecución de determinado tipo de sentencias, por ejemplo las de carácter hipotecario. También puede presentarse el caso de que, para prestar la fuerza pública, se le exija a la parte acusadora y ganadora en el juicio, un soborno.

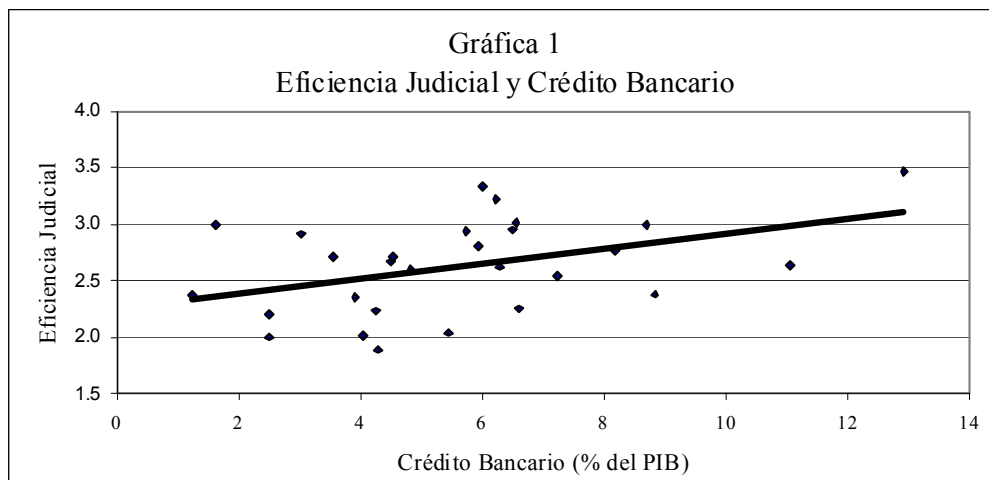
Cuadro 5. Índice de Eficiencia Judicial y Crecimiento Económico

Estado	Eficiencia Judicial	Crédito Bancario (%del PIB) 2003	Crecimiento Económico (1994-2001)
Aguascalientes	3.47	12.93	5.86
Baja California	2.94	5.74	5.15
Baja California Sur	2.35	18.32	3.74
Campeche	3.00	1.63	2.52
Coahuila	3.02	6.56	3.86
Colima	2.67	4.51	2.82
Chiapas	2.23	4.26	2.65
Chihuahua	2.04	5.44	4.68
Distrito Federal	2.59	50.75	2.32
Durango	2.59	4.83	2.76
Guanajuato	2.95	6.50	2.86
Guerrero	2.00	2.50	1.47
Hidalgo	2.20	2.50	2.20
Jalisco	2.38	8.83	2.94
México	2.81	5.94	3.81
Michoacán	2.62	6.29	3.02
Morelos	2.36	3.92	3.01
Nayarit	2.71	3.54	1.58
Nuevo León	2.77	23.23	4.07
Oaxaca	2.37	1.24	1.79
Puebla	2.25	6.59	4.06
Querétaro	3.34	6.01	5.85
Quintana Roo	3.00	8.69	4.31
San Luis Potosí	2.54	7.23	2.90
Sinaloa	2.64	11.05	1.83
Sonora	1.90	14.32	4.14
Tabasco	3.23	6.23	2.03
Tamaulipas	2.71	4.53	3.96
Tlaxcala	2.01	4.04	4.37
Veracruz	1.89	4.30	1.71
Yucatán	2.76	8.18	3.80
Zacatecas	2.91	30.3	2.18

Fuente: Miguel Sarre y Antonio López Ugalde. Administración de Justicia en México. Indicadores en materia mercantil e hipotecaria. Este País, número 137, agosto, 2002.

Como se indicó en la sección anterior, en el caso del crédito bancario es muy importante para los intermediarios financieros que, en caso de que un deudor incumpla en los términos acordados con el contrato de crédito, se pueda acudir ante un tribunal para que sea éste el que obligue a la parte violatoria a cumplir con lo estipulado o adjudicarle al banco las garantías otorgadas, además de que este proceso sea expedito. Con base en esto último, en la siguiente gráfica se muestra la relación entre el índice de eficiencia judicial y el monto de crédito otorgado por la banca comercial en cada una de las entidades federativas como porcentaje del PIB estatal.⁷

⁷ En la gráfica se excluyeron cuatro entidades (Baja California Sur, Distrito Federal, Nuevo León y Sonora) cuyas observaciones son, por sus características, estadísticamente “aberrantes”. Para estas cuatro entidades, las cifras de eficiencia judicial, crédito bancario como porcentaje del PIB y participación del PIB estatal en el PIB nacional son: Baja California Sur: 2.35, 18.32% y 0.59%; Distrito Federal: 2.59, 50.75% y 22.71%; Nuevo León: 2.77, 23.23% y 6.28%; y Sonora: 1.90, 14.32% y 2.74%.

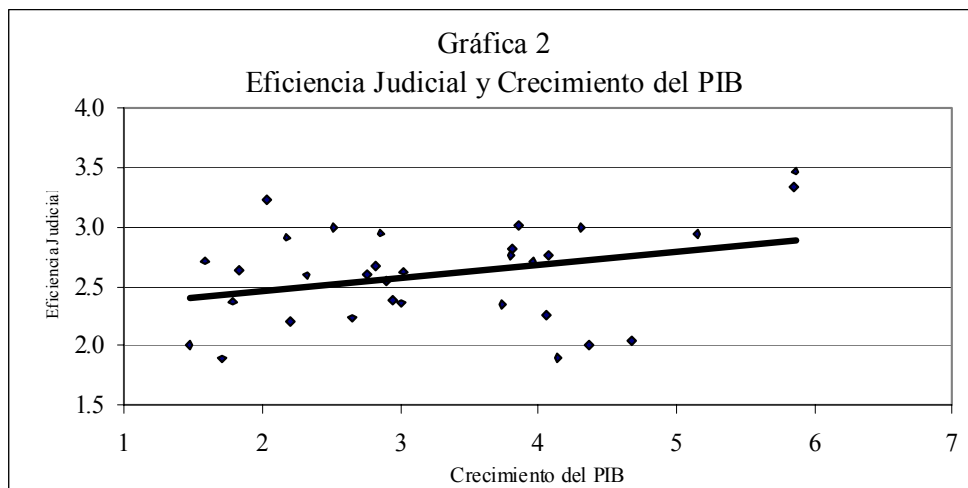


Como se aprecia en la gráfica, existe una clara relación entre eficiencia judicial y consecuentemente seguridad jurídica sobre el cumplimiento de los contratos y la canalización de crédito en cada una de las entidades federativas. Dado que el crédito bancario es un insumo indispensable para el crecimiento económico sostenido, es obvio que debería estar en el interés de los gobiernos estatales por incrementar la eficiencia de los procesos judiciales tanto en materia mercantil como hipotecario ya que esta mejora resultaría en una mayor canalización del crédito hacia las empresas allí localizadas.⁸

En la gráfica 2 se presentan, para las 32 entidades federativas, la relación entre el índice de eficiencia judicial y la tasa promedio de crecimiento del PIB real estatal entre 1994 y 2001.⁹

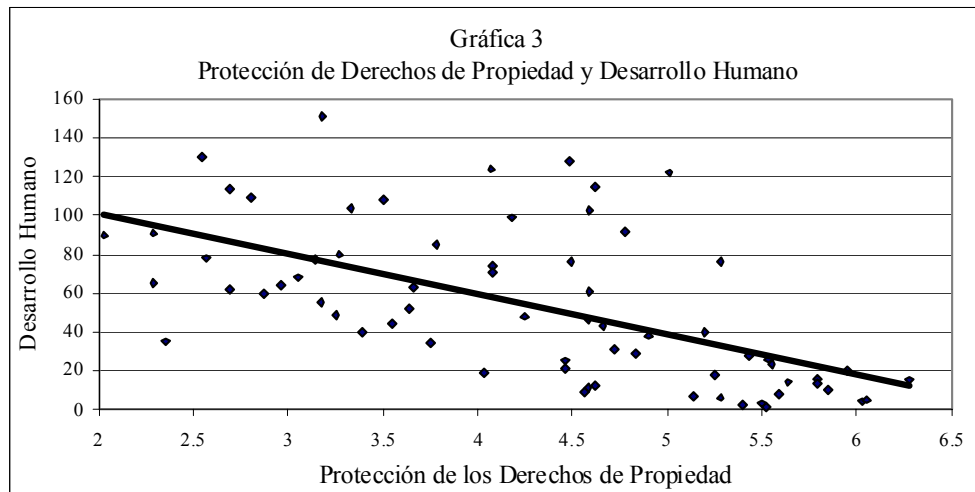
⁸ En la gráfica 2 se presentan, para las 32 entidades federativas, la relación entre el índice de eficiencia judicial y la tasa promedio de crecimiento del PIB real estatal entre 1994 y 2001.

⁹ Un elemento adicional que también inhibe el crédito es lo referente al Registro Público de la Propiedad. Cuando una empresa solicita un crédito y da en prenda un activo fijo, éste tiene que registrarse en el Registro Público de la Propiedad, el cual hay uno para cada entidad federativa. Al respecto, pueden presentarse dos problemas. El primero es la eficiencia propia del Registro es decir que tenga actualizado el padrón. El segundo problema es que como los Registros son estatales y no existe comunicación entre ellos, es posible que una empresa utilice el mismo activo dos o más veces para darlo en prenda sobre un crédito en diferentes entidades del país. Obviamente, dado que es extremadamente costoso, al grado de hacerlo prohibitivo, para los intermediarios financieros consultar todos y cada uno de los Registros, el proceso de otorgamiento de crédito se inhibe y se dificulta adjudicarse una garantía en caso de que el deudor no cumpla con lo estipulado en el contrato de crédito.



Como claramente se observa, existe una marcada relación positiva entre ambas variables. Esto indica que para las empresas, la decisión de en cual entidad localizarse, además de otros factores, depende crucialmente de la percepción de que sus derechos de propiedad estarán garantizados, de forma tal que en aquellos estados en donde es mayor la eficiencia judicial tenderán a experimentar una mayor inversión y, consecuentemente, mayor crecimiento económico.

La importancia de la certeza jurídica de la protección de los derechos de propiedad también puede observarse al nivel internacional. En la gráfica 4 se muestra, para un total de 68 países, la relación entre la protección judicial de los contratos y el nivel de desarrollo humano. La protección de los contratos, estimada por el World Economic Forum, toma en consideración cuatro elementos: independencia del poder judicial, la definición y protección legal de la riqueza, el grado de discriminación en contra de extranjeros en las compras gubernamentales y la incidencia del crimen organizado (mayor valor del índice, que va de 1 a 7, implica mayor garantía y protección de los derechos privados de propiedad). Por su parte, el Índice de Desarrollo elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se construye a partir de tres indicadores: el PIB por habitante, esperanza de vida al nacer y nivel de escolaridad de la población (un lugar más bajo del índice implica mayor nivel de desarrollo). El valor del índice de protección de derechos de propiedad para México es de 3.17 y el 54 en el Índice de Desarrollo.



Como se observa en la gráfica, entre mayor es la eficiencia en la protección de los derechos privados de propiedad y la garantía del cumplimiento de los contratos, mayor es el nivel de desarrollo económico de un país.

En resumen, la deficiente definición de los derechos privados de propiedad así como la deficiente protección de estos por parte de un Poder Judicial independiente e imparcial implica que uno de los elementos indispensables para incentivar la inversión privada y el crecimiento económico no se cumple a cabalidad, hecho que por lo mismo se traduce en menores tasas de inversión, nacional y extranjera y en menores tasas de crecimiento económico.

5. Algunas propuestas de reforma

Dada la importancia de contar con un poder judicial independiente, imparcial y eficiente que garantice el cumplimiento de los particulares, es indispensable introducir reformas al sistema de impartición de justicia en México.

Una primera propuesta es que, dado que los litigios de carácter mercantil caen bajo la legislación federal, estos deberían ser atendidos en tribunales federales. Para ello sería indispensable crear dentro del Poder Judicial de la Federación una rama especializada en litigios de carácter mercantil. Esto repercutiría en que la calidad de los juicios y de las sentencias sería mayor que lo que se observa actualmente, en donde la mayor parte de los litigios caen bajo la tutela de jueces estatales.¹⁰

¹⁰ Esta propuesta implica, obviamente, incrementar el presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Una consideración al respecto es que no todos los litigios necesariamente deben llegar a la jurisdicción de un juez ya que cuando la impartición formal de justicia es predecible y accesible, el sistema legal formal provee la base para determinar lo que las partes en litigio pueden obtener en un sistema alternativo para la resolución de disputas. Recurrir a una mediación privada previa con la figura del arbitraje antes que tener que llegar ante un juez, permite asignar más eficientemente las responsabilidades que le corresponden a cada una de las partes de acuerdo al contrato firmado. Si estos métodos son efectivos, habrá menos casos que efectivamente lleguen a los juzgados y, por lo mismo, más rápido será el juicio. Además, puede establecerse legalmente que, en caso de haber pasado por un proceso privado de mediación, si una de las partes viola el acuerdo alcanzado y por lo mismo el caso se lleva a la corte, este acuerdo deberá formar parte del expediente legal que tomará el juez para decidir su sentencia.¹¹

Adicionalmente, se puede establecer un sistema de juzgados para atender litigios de “pequeños montos” y de rápida resolución, de forma tal que solamente lleguen al sistema actual aquellos casos que involucren montos en conflicto relativamente elevados. Esto liberaría tiempo de los jueces y reduciría la carga administrativa en los juzgados, lo cual haría más expedito el proceso judicial.

Mientras no pueda federalizarse la impartición de justicia en materia mercantil, debido particularmente a una restricción presupuestal dura y a la falta de jueces capacitados, se vuelve necesario actuar sobre el Poder Judicial en cada una de las entidades federativas. Primero, es indispensable garantizar la independencia de los jueces respecto del Poder Ejecutivo, estableciendo con precisión en las Constituciones estatales los mecanismos para el nombramiento de los jueces, su periodo de permanencia en el cargo, mecanismos de ascenso y causas de remoción, dejando establecido en este último punto que la remoción solo la podrá efectuar el Consejo de la Judicatura estatal, la cual deberá ser independiente del gobernador, si encuentra causas graves para proceder en su contra.

En segundo lugar, es indispensable incrementar el sueldo de los jueces, particularmente el de los de primera instancia y dotarlos de una mayor capacitación. Esto se debe a dos razones particulares. La primera es atraer a mejores abogados, es decir con mayor y mejor capacitación, al Poder Judicial. La segunda, para reducir la probabilidad de que el juez se corrompa y no dicte su sentencia de manera imparcial. Para ello, además, debe impedirse que las partes involucradas puedan tener acceso al juez, particularmente en un contexto

¹¹ La existencia de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos en el cumplimiento de los contratos, también elimina el monopolio gubernamental en este ámbito y, como señala Buscaglia (2000), reduce la incidencia de corrupción en los juzgados.

en el cual hay relativamente poca cultura ética en el comportamiento de los litigantes.

Tercero, dado que es importante que la sentencia se base únicamente en las pruebas documentales aportadas por las partes en litigio, es indispensable que la conformación de los expedientes, incluyendo la sentencia, sea transparente y que estos estén en todo momento abiertos para que cualquier interesado los pueda consultar. El que sean de conocimiento público los procesos y las sentencias que dicta un juez, permite analizar si su actuación es consistente es decir que ante casos similares su decisión va en el mismo sentido que las anteriores y si la actuación de un juez durante un proceso y dictado de sentencia son consistentes con lo que sucede en otros juzgados;¹² la evidencia de inconsistencia, además de introducir incertidumbre jurídica para las partes en conflicto, puede indicar un fenómeno de corrupción por parte del juez. Adicionalmente, el que los expedientes estén abiertos al escrutinio público permite evaluar la calidad del juez y otorga elementos objetivos para decidir sobre su permanencia, promoción o remoción dentro del poder judicial.

Cuarto, es lo relativo a la duración de los procesos judiciales. Como las leyes no establecen ningún tiempo límite para el proceso, incluyendo la aportación de pruebas y la sentencia, los litigios pueden durar largos periodos, mientras lo cual la parte afectada por la violación del contrato deja de percibir el ingreso imputado del mismo. De ahí que sea indispensable limitar los periodos para aportar pruebas documentales y para que el juez dicte su sentencia, por ejemplo no más de seis meses. Asimismo, es necesario establecer también periodos máximos para efectos de apelación de la sentencia.

Quinto, está el punto relacionado con la ejecución de las sentencias. Como se indicó, de poco le sirve a la parte afectada por la violación de contrato el que el juez dicte una sentencia a su favor si ésta no es ejecutada de manera expedita. Al respecto está el hecho de que en caso de que sea necesario la utilización de la fuerza pública para forzar a la ejecución de la sentencia, dado que el Poder Judicial no cuenta con una fuerza pública propia, es necesario solicitarle al Poder Ejecutivo local que la facilite. Dado esto, puede presentarse el caso de que para el encargado del Poder Ejecutivo esto sea una fuente de ingresos por soborno (para que ejecute o no la sentencia, dependiendo de quién da el soborno) o de que, por considerarse como indeseable desde un punto de vista político simplemente se niegue a acatar la decisión y mandato de un juez. Aunque legalmente existe la figura de desacato de un mandato judicial, para

¹² Esto implica que tiene que haber un continuo proceso para dar a conocer las reglas mínimas que tienen que seguir los jueces en la parte procesal y en las sentencias y unificar así los criterios entre los diferentes juzgados al nivel de todos los estados. Esto repercutiría en una mayor seguridad jurídica para los posibles involucrados en un litigio mercantil.

poder enjuiciar al encargado del Poder Ejecutivo que se niegue a hacer cumplir la sentencia es necesario todo un proceso de juicio político en el congreso estatal (en caso de un presidente municipal) y en el Congreso de la Unión en caso de un gobernador. Obviamente, dado los altos costos que representa un juicio político por desacato de un mandato judicial, ésta no es una opción viable, aun cuando se fijarán legalmente plazos máximos obligatorios para que los poderes ejecutivos locales ejecuten la sentencia. De ahí que sea necesario analizar la conveniencia de que el Poder Judicial cuente con brazo ejecutorio que suplante el mecanismo actualmente en vigor.

6. Conclusiones

Tener un sistema judicial más eficiente para garantizar el cumplimiento de los contratos es una condición necesaria para lograr un crecimiento económico sostenido. La seguridad de que los derechos privados de propiedad van a ser garantizados por un poder judicial independiente e imparcial permite una asignación más eficiente de recursos y sienta las bases para que los agentes económicos tengan el incentivo para crear riqueza a través del ahorro, la inversión y el intercambio. Adicionalmente, permite una mayor penetración financiera en la economía lo que implica flujos de crédito más accesibles y más baratos, hecho que por sí mismo abarata la inversión y permite el crecimiento de las empresas.

La existencia de un poder judicial que garantice que los contratos entre particulares van a ser honrados, permite que las empresas se involucren en contratos más sofisticados y en relaciones con nuevas empresas con las cuales previamente no se había tenido ninguna relación y de la cual su verdadera probabilidad de honrar un contrato es desconocida ya que, con un sistema de justicia imparcial y expedita, el conocimiento previo no es muy importante.

Es claro que la sociedad en su conjunto experimentaría una ganancia en ingreso y en bienestar por pasar hacia un estado en el cual el Poder Judicial sea más eficiente y transparente y con acceso generalizado al sistema judicial. De ahí que, particularmente para el caso de México, en donde existe un Poder Judicial caracterizado por su alto costo de acceso para los individuos o empresas de bajos ingresos, su lentitud y falta de imparcialidad en sus juicios, sea indispensable introducir una serie de reformas, encaminadas todas ellas a hacer al poder judicial más independiente y garantizar su imparcialidad y eficiencia, introduciendo mecanismos correctos de rendición de cuentas y un sistema eficiente de incentivos.

Referencias

- Alchian, Armen. 1965. Some Economics of Property Rights. *Il Politico*. 30:816-829.
- Barzel, Yoram. 1999. *Economic Analysis of Property Rights*. Cambridge University Press: New York.
- Buscaglia, Edgardo. 1997. Corruption and Judicial Reform in Latin America. *Policy Studies Journal*. 19:273 –295.
- Buscaglia, Edgardo. 2000. *Judicial Corruption in Developing Countries: Its Causes and Economic Consequences*. Hoover Institution. www.hoover.stanford.edu/publications/epp/95/95b.html.
- Furubotn, Eirik y Svetozar Pejovich. 1974. *The Economics of Property Rights*. Ballinger Publishing Company: Cambridge, Mass.
- Katz, Isaac. 2001). *La Constitución y los Derechos Privados de Propiedad. Cuestiones Constitucionales*. 4:27-48.
- Katz, Isaac. 2003. Estado de Derecho e Inversión Extranjera Directa: evidencia para países en desarrollo. Presentado en el Seminario *¿Qué es el estado de derecho?: Aspectos Jurídicos, Económicos y Políticos*. Escuela Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas. ITAM.
- North, Douglass. 1993. *Instituciones, cambio institucional y desarrollo económico*. Fondo de Cultura Económica: México D.F.
- Bullard González, Alfredo. 2006. *Derecho y Economía: El Análisis Económico de las Instituciones Legales*. 2nd ed. Palestra Editores: Lima.